

## EL DERECHO NATURAL, FUNDAMENTO DE LA CIVILIZACION

*Francisco Elías de Tejada \**

Fue y es para mí gratísima obligación y honor elevado el de haber podido participar en estas Jornadas Chilenas de Derecho Natural, comiendo con vosotros día a día en tres fecundísimos, el pan de la hermandad del pensamiento.

Jornadas importantes, por lo que son ya científicamente por sí mismas y por lo que pueden suponer en la trayectoria del pensamiento chileno. A lo primero, basta ver la brillantez de las ponencias, lo aquilatado de los discursos, lo acertado de las conclusiones. Estas jornadas servirán decisiva y absolutamente para arrojar haces de luz clarificadora sobre las angustias en que se debate esta generación nuestra, que parece nació a la sombra de la profecía apocalíptica de la confusión. A lo segundo, porque estas Jornadas signan la voluntad de unos chilenos preocupados por buscar las raíces últimas de su patria, ahincados en la amargura de la pregunta del por qué de la precisa propia historia, anhelantes por definir el contenido de la civilización de Chile.

Tal vez por ello, juzgo que inconscientes de la responsabilidad que sobre mis flacos hombros arrojaban, los organizadores me adjudicaron la misión de perfilar cómo el Derecho natural constituye el fundamento de toda la civilización auténtica. Con la consecuente derivación de la significación del Derecho natural hispánico para la calificación de la civilización chilena.

Materia inmensa, que se escapa de la brevedad de mis palabras igual que el agua por los entresijos de las manos, y que, dada su gigantesca magnitud, voy a desenvolver en tres partes. En la primera señalaré cómo el Derecho natural católico es el meollo de la civilización cristiana, incluidas sus instituciones políticas y sus derivaciones jurídicas. En la segunda procuraré mostrar el modo en que Chile nació merced a la sustancia iusnaturalista de la civilización inscrita en la pequeña Cristiandad hispánica, heredera de la Cristiandad Mayor que había sido destruida por Lutero, juntamente con su quiebra en el Chile del 1700 y las dolorosas consecuencias de esa quiebra. En la tercera, sacaré las conclusiones que a mi juicio resultan de los planteamientos que anteceden.

\* Catedrático, Universidad de Sevilla. Conferencia de clausura de las Primeras Jornadas Chilenas de Derecho Natural.

La noción del Derecho natural posee una larga historia, según con sobrada maestría ha referido el Profesor Hugo Hanisch en su disertación del miércoles. Historia que responde a un ansia connatural al ser humano: el ansia de Justicia.

Hay en el Derecho dos factores, que corresponden a los dos fines que cumple: la seguridad y la justicia. La seguridad consiste en el mantenimiento del orden social, en evitar la guerra de unos contra otros, en que no tenga lugar la violencia en la que Hobbes, a fuer de protestante, vio el Derecho. La Justicia consiste en que ese orden, además de establecer los límites de conducta individual o colectiva que tornan posible la pacífica convivencia, responda a la jerarquía de los valores éticos conocidos por la razón humana en virtud de la cualidad de racional que todo hombre posee por el simple hecho de ser hombre.

En cada uno de tales elementos del Derecho repercute la dualidad única del ser humano: la de ser animal y la de ser racional. De la animalidad del hombre, debidamente depurada, procede la seguridad jurídica. Es un hecho que mana directamente de la naturaleza. La naturaleza ignora la Justicia, del mismo modo que los animales conocen el temor o el amor, pero son ciegos para el remordimiento. Lo que cuenta en el orbe de la naturaleza es la seguridad del individuo o del grupo en sus dos facetas de la seguridad individual, que es la perduración del yo y de la seguridad colectiva, que es la procreación continuadora de la especie. Por ello en la naturaleza no existe más ley que la de la fuerza, y quien impera, impera por su poderío. El "ego priman tollo, quia nominor leo" del fabulista latino, es la mejor definición de lo que la naturaleza requiere para asegurar la convivencia entre los individuos.

De la racionalidad del hombre resulta la noción de la justicia. La justicia es un hallazgo de la razón, que no del sentimiento. La justicia está por encima de la naturaleza irracional, pues es lo que aparece de la percepción del orden moral, de la ley que jerarquiza los seres existentes en el mundo. Por eso Justicia es jerarquía, es proporción, es el orden de las cosas al modo agustiniano, según sus parecidos y desemejanzas. Si esta jerarquía se mantiene a ciegas estamos en el plano de la animalidad; incluso en la vida vegetativa el hombre la cumple a ciegas, porque la vida vegetativa entra en el ámbito de la animalidad humana. La Justicia asoma cuando se la cumple conscientemente, calibrando con la razón la jerarquía de los seres entre sí al tenor de sus calidades. Pues en definitiva la Justicia no es más que la captación racional de la medida proporcional de los seres en el Universo.

Para que exista Derecho ha de llenar ambos requisitos de ser seguro y de ser justo; ha de proporcionar la paz en la convivencia y la justicia en la jerarquización racional y ética de las cosas, atendiendo a sus cua-

lidades naturales. De donde si el Derecho positivo se desliga del Derecho natural, elude la dimensión jerarquizadora según razón moral de los seres y se recorta a mero aparato de fuerza impositiva, será mera fuerza sin realización de la justicia; quedará en la animalidad irracional de la fiera, que bajo el sustrato humano existe siempre. Es tiranía animalesca, encubierta bajo la espada de un dictador o bajo las papeletas de unas elecciones de las llamadas democráticas, estrecho aparato de fuerza porque sí. Porque el Derecho no es mera norma de convivencia a secas: es norma de seguridad con contenido de justicia.

La complejidad del caso resulta del dato de que el Derecho se presenta bajo dos formas: o bien apoyado en la voluntad de un hombre o gobernante, cuya misión deberá ser —debería ser, insisto— en mantener la convivencia implantando la justicia, o bien apoyado en la voluntad de Dios, conocida a través de la proclamación implícita que es la ley natural o por la proclamación explícita que es la ley divina. Un Derecho fundado en hombre falible que ni es ontológicamente bueno ni es ontológicamente malo, en el primer caso; un gobernante que puede errar al igual que el resto de los humanos, porque el gobernante por mucho que sea endiosado siempre permanece hombre, y por ende sujeto a yerros y demasías; por muchas aureolas democráticas que le adornen un gobernante puede equivocarse o puede obrar deliberadamente mal, porque el hombre puede pecar al día setenta veces; la mayoría democrática no es jamás garantía de aciertos, porque un ciego no sirve para guiar a otro ciego. Hace, pues, falta una regla segura, regla para no errar que solamente puede proceder de Dios. Dios es quien mide y el hombre es siempre medido, arguye Santo Tomás de Aquino. Dios es la única fuente de la objetividad de la verdad, pues el hombre está sujeto a errores y peca en maldades por su misma condición de subjetividad inexorable, por las limitaciones inherentes a su naturaleza limitada. La infinitud divina es la única garantía de verdad y de justicia, porque en Dios reside la exclusiva objetividad absoluta. De ahí que el Derecho positivo, obra de hombres, haya de sujetarse al Derecho natural, obra de Dios. Si no estuviese sujeto al Derecho natural, el gobernante sería un jefe político, en el mejor de los casos escueto mantenedor del orden en la convivencia, mas sin garantías seguras de que administre la justicia. Es que, en definitiva, no existe más que un derecho auténtico: el Derecho natural que Dios estatuye en la ley eterna y que el hombre conoce a través de su razón limitada; el Derecho positivo es Derecho en la proporción en que haga suyo al Derecho natural.

Nuestros clásicos comunes de las Españas áureas perfilaron así la doctrina del tiranicidio, la repulsa del gobernante que no actúa con arreglo a la Justicia, de la Justicia que Dios nos enseña a través de la ley natural. Por eso el tirano es digno de muerte, es reo y es fiera rabiosa, que matará

el primero que lo tope. Y la frase no es mía, sino del catedrático de Salamanca y agustino fray Juan Márquez en el párrafo 2 del capítulo VIII del libro I de su *El gobernador christiano*<sup>1</sup>.

Tal fue la doctrina de la Cristiandad medieva, la que puso orden consecuente entre los diversos pueblos cristianos, orden fundado en el mensaje clarificador de Nuestro Señor Jesucristo. No pervivirán los fatalismos estoicos llevados por Ulpiano hasta el "Digesto" ni se admitirán fatalismos nuevos como el "maktub" islámico o el predestinacionismo de Wycleff, luego asegurado por Martín Lutero. Fue el dualismo del Creador Legislador de objetividades frente a la criatura subjetiva forzosamente libre lo que fraguó la responsabilidad teológica del yo, que es la raíz ineludible de todas las demás humanas libertades. La lógica consoladora de la salvación se apoyaba en la responsabilidad del hombre frente al orden objetivo inscrito en la ley natural y que Dios tomó por norma, una vez que el Ser divino está para Santo Tomás sujeto al principio de la no contradicción sin menoscabo de su absoluta omnipotencia. Contra el antropocentrismo de la paganía grecorromana que hoy reaparece en nuestra Iglesia ecumenista postconciliar o en los marxismos de toda gama, en el liberalismo como en las democracias, los cristianos supimos la concepción teocéntrica del mundo y en ella fundamos nuestro Derecho natural, elevado así a clave interpretadora y a osamenta de la entera civilización cristiana. El maravilloso equilibrio lógico de la libertad con ley natural en el negocio de la salvación eterna estaba construido sobre el dualismo del Creador que legisla con la criatura humana, racional, libre y responsable.

Lutero rompió este armónico equilibrio y abrió los senderos para la Europa moderna que sustituye a la Cristiandad medieva en tierras del Occidente y en su prolongación más arriba del Río Bravo del Norte en este continente americano. La trágica lotería de la predestinación luterana destruyó la responsabilidad del hombre, tornando innecesario el Derecho Natural. Dios interesará al luterano más individualmente como juez que como legislador, porque la salvación o la condenación eternas dependen del regalo caprichoso de Dios, y para ese regalo arbitrariamente concedido sobra la existencia de normas racionalmente entendidas por el hombre. Sobra la ley natural, que el Protestantismo sustituye por la ley divina revelada. El hombre queda atado sin lógica en lo trascendente, pero queda desatado en lo terreno. De ahí que cuando, a partir de Melancton los protestantes hagan Derecho natural, será un Derecho natural antropocéntrico, ceñido a lo humano sin más: el Derecho natural grociano, que

<sup>1</sup> JUAN MÁRQUEZ, *EL GOBERNADOR CHRISTIANO, DEDUCIDO DE LAS VIDAS DE MOYSEN Y JOSUÉ, PRINCIPES DEL PUEBLO DE DIOS* col. 36 (2<sup>a</sup> ed. Madrid, Gregorio Rodríguez, 1652).

existiría aunque no hubiera Dios; el Derecho natural hobbesiano, canonicador de la fuerza; el Derecho natural thomasiano, desligado de la ética al escindir lo honesto de lo justo. La civilización de la Europa protestante niega o antropocentrista al Derecho natural, en una antropocentrización que es la negación de su condición de fuente de la justicia en el Derecho.

Fue un puñado de hombres, agrupados en la pequeña Cristiandad hispánica, quienes salvaron al Derecho natural y quisieron como programa de acción universal, mantener la Cristiandad que caía frente a la naciente Europa. La Cristiandad medieval rompióse por cuatro lados: teológicamente por Lutero, al separar la naturaleza de la gracia; éticamente por Maquiavelo, al sustituir la *virtus* ascética de los moralistas escolásticos cristianos por la *virtú* pagana llamada a parar el curso de la adversa Fortuna por medios de virilidad exclusivamente humanos; políticamente por Juan Bodino, al suplantar la idea de la *suprema auctoritas* enclavada en límites jurídicos y morales, por la *souveraineté* sin frenos; jurídicamente por Grocio, que seculariza el intelectualismo tomista, y por Hobbes, que seculariza el voluntarismo de Duns Scoto.

Para acorrer a la demanda, nuestros comunes abuelos forjaron la Cristiandad menor de las Españas, la católica Cristiandad de Trento y de Felipe II; aquella cuya herencia, bien que casi borrada por las adversidades, alienta aún en los que fueron los pueblos sujetos a la monarquía Católica por excelencia, desde México hasta Chile, desde Nápoles hasta Macao. Queramos o no queramos, chilenos y españoles de hoy, nuestra primera pregunta auténtica, si queremos saber lo que somos, es la de preguntarnos individualmente y colectivamente acerca de nuestra actitud ante la herencia de esta Cristiandad de las Españas. En otras palabras, decidir si somos europeos o castellanos, si somos "yankees" o chilenos, si seguimos a Cristo o si seguimos a sus contrapiés europeos llamados Rousseau y Carlos Marx.

En Trento, nuestros comunes padres ideológicos, los padres de Chile y de Castilla, salvaron la libertad del hombre, defendieron la lógica de nuestra responsabilidad subjetiva ante el orden impuesto por Dios según la ley natural; fuimos soldados del Derecho natural verdaderamente cristiano, enarbolamos la bandera de que la salvación resulta de la conjunción de la gracia con la naturaleza; sin que la gracia suprima a la naturaleza ni la naturaleza prescindiera de la gracia; antes perfeccionando la gracia de Dios la decisión libre del hombre. La magna oración de Diego Lainez en la Iglesia de Santa María de Trento, el 26 de octubre de 1547, con su ejemplo del torneo entre dos caballeros dotados de iguales armas pero con empujes de distinto brazo, salvó la civilización del hombre libre con arreglo a la lógica del Derecho natural.

Fue la fórmula tridentina la fórmula universal de las Españas. A ella se reconduce por completo nuestra civilización, fundada en el consuelo del Dios lógico en sus juicios, en la universal igualdad de los hombres para salvarse, en la dignificación de la razón humana apoyada en la ley natural por Dios establecida. Las leyes de Indias y las *Relecciones* de Francisco de Vitoria, el empeño fundador en lugar de la conquista desalmada, la definición de la libertad del hombre, la instauración de un Derecho común para la Humanidad, racionalmente concebido por "ius gentium", todo depende del Derecho natural católico. Por el Derecho natural católico somos lo que somos, aunque muchos se esfuercen por negar la propia sustancia íntima. Nuestra civilización católica, labrada en las peleas contra dos fatalismos trágicos, el fatalismo musulmán y el fatalismo de la predestinación luterana, consiste en izar al Derecho natural por bandera de las católicas verdades.

Es el Derecho natural lo que definió a las Españas. Sin él no caben civilización católica, ni afanes de misión, ni heroicidades de cruzados. Ni cabe la libertad teológica, faltando la cual no hay libertad política. Ni cabe autoridad justa, porque la autoridad viene de Dios a través de acomodarse a la ley natural por Dios dictada. Sin el Derecho natural católico no se dan más que violencias políticas, amarguras teológicas, humillaciones indignas, subjetivismos absurdos, colectivismos degradantes, revoluciones o tiranos.

El Derecho natural es el esqueleto sustentado de la tradición de las Españas, herederas de la Cristiandad mayor que la herejía luterana había destruido. Por eso la honra de los muertos comunes nuestros, da en la piedra refundadora de la reafirmación del Derecho natural en la manera en que nuestros abuelos lo precisaron, lo definieron y lo mantuvieron con la pluma y las espadas.

El Reino del Nuevo Extremo o Reino de Chile, fue fundado en la aspiración de una universalidad hispánica arraigada en el Derecho natural. Los tiempos posteriores habrán señalado rumbos dispares y, si queréis, contrarios. Pero la realidad fundadora fue la de continuar la Cristiandad en esta isla continental encerrada entre las costas del Pacífico, las nevadas sierras andinas, las islas magallánicas y el desierto de Atacama. A eso vinieron aquí los Pedro de Valdivia, los García Hurtado de Mendoza, los Alonso de Góngora Marmolejo y los Alonso de Ercilla, los Pedro Mariño de Lobera y los Rodrigo de Quiroga. Su programa fue el de extender la civilización cristiana en su realidad viva. Por ello desde los primeros documentos de Chile es ya un reino y no colonia al estilo anglosajón. Mas un reino que cobraba su razón de ser histórica en abanderar los ideales del Derecho natural católico del que sus fundadores fueron milites y apologetas. Era un reino entre los reinos hispánicos, dotado de personalidad aparte: son sus cabildos independientes al modo de la tradición política

castellana con sus gobernadores y sus audiencias, y, al igual del resto de los pueblos y reinos hispánicos, arma en la lucha por la universalidad de la Cristiandad hispánica.

Desde la "Concepción del Nuevo Extremo", que memoraba en el nombre la patria Extremadura, el hidalgo castorano que fue Pedro de Valdivia escribe a Carlos V en 25 de septiembre de 1551 haciendo votos para que "por muy largos tiempos guarde Nuestro Señor la sacratísima persona de V. M. con aumento de la Cristiandad y Monarquía del Universo". En el canto XXIV de *La Araucana*, Alonso de Ercilla contempla desde la fantástica cueva del hechicero Filón la batalla de Lepanto, seguro de que será prueba del universal triunfo de la Cristiandad hispánica contra sus enemigos, pues permitirá a Felipe II ir

tomando posesión de un golpe solo  
del Gange a Chile, y desde uno al otro polo.

Lo que repite el criollo de la entonces apellidada ciudad de los Confines, Pedro de Oña, en su *Arauco Domado*, canto IV, al cantar las glorias del Rey de Chile

del sacro don Felipe sin segundo,  
monarca universal de todo el mundo.

La universalidad de la monarquía era la universalidad de la Cristiandad renovada y era el triunfo de las ideas del Derecho natural católico, tal como en Trento vino salvadoramente definido. Por eso Chile fue desde sus cunas Reino con arreglo al Derecho natural cristiano.

Porque los fundadores creían en el Derecho natural abanderado por los Reyes de todas las Españas, Chile fue reino fundado más que conquista pasajera. Pedro de Valdivia, mi paisano extremeño, da el ejemplo. Cual ha escrito Jaime Eyzaguirre,

en pocos casos como en Valdivia el oro sólo resulta instrumento de soñadas ansias de dominio. Tenía en las Charcas una valiosa mina como premio de sus servicios a Pizarro y no vacila en dejarla a cambio de una aventura a ojos de todos incierta, pero que ya él ve iluminada con las fuerzas de su fe<sup>2</sup>.

Quiere conquistar porque "parece nuestro Dios quererse servir de su perpetuación para que sea su culto divino en ella honrado y salga el diablo de donde ha sido venerado tanto tiempo": dícelo en la carta del 15 de octubre de 1550. "Mi principal intento es servir a Dios nuestro Señor y a S. M. en poblar y perpetuar tan buena cosa", expresa a renglón seguido. No quiere tierras en Castilla, pues no ha venido de paso; es fundador y en Chile queda aunque le ofrecieran un millón de ducados donde ha-

<sup>2</sup> JAIME EYZAGUIRRE, FISONOMÍA HISTÓRICA DE CHILE 25 (México, Fondo de Cultura Económica, 1948).

bía nacido. Pedro de Valdivia es el primero de los chilenos por aquel su amor total, por aquella su completa entrega al Reino que en sus manos nace con delicada orfebrería de católicos e hispánicos sentires.

El amor de fundación es la primera de las secuelas del Derecho natural católico. La guerra de conquista hízose para fundar una nueva república cristiana. Frente a la doctrina luterana que vedaba tomar armas contra los turcos, en actitud que por cierto siguen ahora muchos de los que se apellidan católicos progresistas, sin duda contagiados por aquel Martín Lutero de quien dice Francisco de Vitoria: "qui nihil incontaminatum reliquit", que nada dejó sin manchar<sup>3</sup>.

Siguiendo al Derecho natural católico tal como lo definió Francisco de Vitoria en la propia *Relección II de Indiis*, I, 1: "Probatur septimo ex fine et bono totius orbis. Prorsus enim orbis consistere in felice statu non posset, imo esset rerum omnium pessima conditio, si tyranni quidem et latrones et raptores possent impune iniurias facere et opprimere bonos et innocentes, nec liceret vicissim innocentibus animadvertere innocentes". O sea: "Se prueba, en séptimo lugar, por el fin y el bien de todo el orbe. Porque de ninguna manera el orbe podría permanecer en un estado feliz; es más, llegaríamos al peor estado de cosas, si los tiranos, los ladrones y los raptores pudiesen impunemente hacer injurias y oprimir a los buenos e inocentes y no fuese lícito a estos últimos repeler sus agresiones y escarmentos".

La guerra fundadora tiene, pues, su razón de ser en una de las más típicas doctrinas del Derecho natural católico, de las que fuerzan con mayor urgencia en nuestro siglo y de las más estúpidas e inexplicablemente preteridas; la que fue eje del Derecho natural para nuestros abuelos: la teoría del tiranicidio.

Ya sé que hay muchos que se llaman católicos y que, en menester de llamarse así, condenan toda especie de violencias. Incluso en el viejo solar castellano abundan tales renegados, hasta vistiendo hábitos episcopales. Otro rasgo de la confusión reinante en los tiempos que corremos son los que, falseando lo dicho por el Vaticano Segundo, han transformado nuestro catolicismo tridentino intransigente en un ecumenismo que no es más que el primer paso por la vía que conducirá, si Dios no lo remedia, a un deísmo masónico y dieciocheseo. Son los que ya han elaborado un santoral donde no figuran ni San Ignacio de Loyola, ni Santo Domingo de Guzmán, ni San Francisco Javier, ni Santa Teresa de Jesús; pues los sustituyen, por lo visto por sus más ejemplares cristianismos virtuosos, el hereje baptista san Martín Lutero King, el ateo san Che Guevara, el políticastro san Bob Kennedy, el salteador san Camilo Torres, el tirano grotesco san

<sup>3</sup> F. DE VITORIA, *De Indiis, Sive de Iure Belli Hispanorum in Barbaros, Relectio Posterior* pref., en OBRAS 815 (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1960).



Salvador Allende. Son los ecumenistas que repudian cualquier violencia; salvo, naturalmente, la de los tanques comunistas por las calles de Praga y de Budapest.

Mas nuestros abuelos, aquellos que nos hermanan hoy en el afán encendido de proseguir sus empresas católicas y comunalmente nuestras, ni eran luteranos, ni "ecumenistas", ni renegaban del Derecho Natural. Y por católicos y jusnaturalistas trajeron la civilización a la isla geográficamente continental de Chile. De ahí que la tradición chilena arranque de las teorías del Derecho natural tal como las explicó Francisco de Vitoria, un dominico castellano que enseñaba teología en la Universidad de Salamanca.

Basta leer los textos fundacionales para convencerse que las guerras que alumbraron Chile para la historia ganan fundamento justificativo en que los indígenas, con ser heroicos y magníficos en una magnífica heroicidad que encontró en Alonso de Ercilla el más admirador de sus cantores, no vivían con arreglo al Derecho natural católico. Traeré algunos ejemplos.

El primero, por todos motivos cronológicos y jerárquicos, Pedro de Valdivia. El hidalgo de Castuera estaba embebido de la general sabiduría de la época, cifrada en un conocimiento teológico lo bastante profundo como para saber aplicar reglas de Derecho natural ni más ni menos que en el siglo siguiente al suyo, artesanos o mercaderes eran capaces de comprender los simbolismos maravillosos de los "Autos" calderonianos. Un saber de efectiva civilización que nuestros educadores de hoy están intentando sustituir por la barbarie cultural anglosajona de las técnicas especializadas y neutrales en una escuela monopolio del Estado totalitario.

Por ello Valdivia entiende que el Derecho natural es la clave de la civilización. En su carta a Carlos V, fechada en la ciudad de la Concepción el 25 de septiembre de 1551, consta un trecho terminante. Dirá Valdivia que los españoles se diferencian de los indígenas en que son cristianos; de donde resulta que los españoles viven con arreglo al Derecho natural que sujeta la fuerza a la razón, mientras que para los indios "el derecho dellos está en las armas".

El Derecho sobre la fuerza ciega, la razón domeñando a los instintos, el Derecho natural cristiano reglando la sociedad sin atenerse a la estricta violencia de las armas. Era la situación prevista por Francisco de Vitoria y aplicada por Pedro de Valdivia en la justificación de las guerras fundadoras. El Reino de Chile nació bajo el acicate de someter la fuerza al Derecho natural católico.

Idéntico será el planteamiento de Alonso de Ercilla en el canto I de *La Araucana*. Las leyes de los araucanos son las brutales del señorío del más fuerte:

pero son por las leyes obligados  
de estar a punto de armas proveídos,  
y a saber diestramente gobernallas.

Lo que contrasta con la postura de Pedro de Valdivia en el mismo canto I, pues el fundador ciñe el uso de la fuerza a los dictados del Derecho natural católico:

Crecían los intereses y malicia  
a costa del sudor y daño ajeno;  
y la hambrienta y mísera codicia  
con libertad paciéndose iba sin freno.  
La ley, el derecho, el fuero y la justicia  
era lo que Valdivia había por bueno.

Son dos civilizaciones frente a frente: la que se cimenta por la fuerza y la que se atiene al Derecho natural. Por cierto que en el canto XXXVII de *La Araucana* la teoría de la guerra según Francisco de Vitoria, opuesta al falso pacifismo de los luteranos de ayer y de los neoluteranos progresistas de hoy, está expuesta hasta el menor de los detalles.

Baste citar la justificación de la violencia al servicio de mayores ideales:

La guerra fue del cielo derivada  
y en el linaje humano transferida,  
cuando fue por la fruta reservada  
nuestra naturaleza corrompida.  
Por la guerra la paz es conservada  
y la insolencia humana reprimida;  
por ella a veces Dios al mundo aflige,  
le castiga, le enmienda y le corrige.

Por ella a los rebeldes insolentes  
oprime la soberbia y los inclina,  
desbarata y derriba a los potentes,  
y la ambición sin término termina.  
La guerra es el derecho de las gentes,  
y el orden militar y disciplina  
conserva la república y sostiene,  
y las leyes políticas mantiene.

La teoría de la guerra según las premisas de Francisco de Vitoria, incorporadas como fórmulas del Derecho natural hispánico, repítense por Alonso de Ercilla en cada punto. Tal la distinción entre las guerras justas e injustas según se busque el bien común o no, si se usa la guerra para el bien de la república derribando al tirano que gobierna en provecho exclusivo de su partido. Contrasta, por cierto, esta teoría católica clásica para nosotros, con el neutralismo contemporáneo secuela de atenerse a la letra y no al espíritu del Derecho, a la letra del Derecho positivo que nada es si no la inflama el hálito del Derecho natural. Doctrina eje del Derecho natural de nuestros abuelos que preside la fundación de Chile.

Encima de esta contraposición entre Derecho natural y derecho del más fuerte fue cimentado el Reino de Chile. Más allá de todos los abusos inhe-

rentes a la flaca naturaleza humana, ahí está el principio justificador de la conquista. El que dijo Pedro Mariño de Lobera en el capítulo III del libro I de su *Crónica del Reyno de Chile* por boca del políglota Juan de Sedizo: "La costumbre de los españoles es no hacer mal a ninguno que se sujete a la razón"<sup>4</sup>. O sea, al Derecho natural católico.

Era la expresión de una justicia objetiva, cuya realidad rigió mientras la gente chilena vivió a la española usanza. Será preciso que en 1700 un Borbón afrancesado y afrancesador, Felipe V, sustituya la objetividad del Derecho natural por la subjetividad absoluta del Derecho positivo que él dicte a sus antojos. Fue la primera europeización de nuestros pueblos; europeización consistente en desligar la ley de la justicia, sacando al Derecho del marco objetivo de la razón, para sustituir sus contenidos por los dictados de la voluntad real omnipotente. Aunque oficialmente se mantenga de modo formal, el Derecho natural de los clásicos hispanos ha muerto desde que el francés Felipe de Anjou implanta el absolutismo, moda europeizante del siglo XVIII, en el trono de Madrid; o sea, también en el Reino hispánico de Chile. Ya no hay un Dios que imponga la objetividad de la verdad jurídica, explícitamente por la ley divina, implícitamente por la ley natural. Desde que la maldita casta borbónica reina en las Españas los Reyes pasan a ser jurídicamente dioses.

En el Reino de la Tradición chilena el Derecho positivo cobraba razón de ser en reflejar al Derecho natural católico según el equilibrio institucional de la autoridad real suprema referida a la libertad y al autogobierno foral encarnado en los cabildos. Entonces el vigor del Derecho natural era tal que subía a anular los mandatos del monarca al separar lo objetivo del Derecho de lo subjetivo del poder de mando; precisamente la distinción que derrumbará el absolutismo, entre nosotros como entre vosotros implantado a la fuerza por los Borbones franceses.

Pedro de Villagra había aplicado el Derecho natural, que exige el bien de la comunidad que era el Reino, cuando encerrado en la Concepción desobedece las órdenes del gobernador Francisco de Villagrán de ir a encerrarse en el fuerte de Arauco. Dícelo el cronista Alonso de Góngora y Marmolejo en el capítulo XLI de su *Historia de Chile*:

Mas como muchas veces vemos a los que mandan y tienen el supremo (mando) asentándose en una cosa con grande libertad, según su parescer, sin querer tomarlo de los que lo entienden mejor, que les paresce pierden de reputación no salir adelante con ello; mas Pedro de Villagra, como hombre que entendía la guerra y tenía della mucha plática [sic], no lo quiso hacer, sabiendo por espirencia [sic], que no convenía al bien del Reino lo que el gobernador le mandaba.

"¡Qué más quieren los indios —decía Pedro de Villagra— que ver encerrados en un fuerte ciento y cincuenta soldados tan buenos y muchos

<sup>4</sup> EN 131 BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES 240 (Madrid, Atlas, 1960).

caballos sin poder salir de allí a hacerles daño, y en el entre tanto con esta seguridad ir sobre las ciudades comarcanas hallándolas desproveídas de guarnición, entrar por fuerza de armas sin haber quién se lo estorbase!". Por cuya causa, como capitán prudente, dejó de hacer lo que su gobernador le había mandado<sup>5</sup>.

Que el Derecho natural era la raíz del Reino hispánico de Chile lo ha referido Jaime Eyzaguirre en modo magistral en su libro *Ideario y Ruta de la Emancipación Chilena*. He aquí sus palabras:

Fundado en el Derecho natural que, de acuerdo con la legislación castellana, primaba sobre la ley positiva, se hizo valer en diversas ocasiones el derecho de rebelión contra las autoridades tiránicas. El grito proverbial fue entonces el de: "¡Viva el Rey! ¡Muera el mal gobierno!"; equivale el "se obedece, pero no se cumple", frente a la ley injusta . . . En Chile, en 1655, el pueblo de Concepción, asqueado del nepotismo de don Antonio de Acuña y Cabrera, y frente al desastre a que había conducido uno de sus cuñados al ejército de Arauco, se sublevó al grito tradicional y en Cabildo abierto depuso al Gobernador y alzó en su sitio a don Francisco de la Fuente Villalobos<sup>6</sup>.

Cuando el absolutismo sustituya al sistema foral de libertades concretas, sistema fundado en el Derecho tradicional hispánico, el Derecho natural agoniza. Nada del viejo espíritu quedará en pie; las verdes praderas de las libertades concretas se secarán al paso afrancesado de las pezuñas borbónicas. Empezando por Pedro de Valdivia y siguiendo por cada uno de sus sucesores, cada gobernador debería jurar sobre los Evangelios santos el respeto a los fueros y leyes vigentes, sin cuyo requisito no se les admitía al cargo, aunque trajesen la debida provisión con nombramiento real. Ahora los Cabildos pierden todo poder efectivo. Nadie soñará, ni por asomos, con resucitar la fórmula del gobernador Bravo de Saravia, en mayo de 1571, convocando a los representantes de las ciudades en Valdivia al modo que solía acontecer en las viejas cortes castellanas. Ahora no habrá más ley que la que el rey divinizado dicte; frente a ella no cabe oponer ningún Derecho natural. Suele decirse que en 1810, Chile se separa de Madrid; la verdad es que en 1700 le habían separado los Borbones de la tradición hispánica. Porque las Españas no fenecieron con las luchas de la emancipación americana; si acaso entonces es cuando quedan política e institucionalmente desgarradas. Quien les mató el alma en sus libertades concretas apoyadas en el Derecho natural hispánico fue el absolutismo europeizante que el francés Felipe V importó desde su patria, Francia.

Bien lo prueba el interés de los Borbones absolutos por desterrar la me-

<sup>5</sup> *Id.* 157-58.

<sup>6</sup> JAIME EYZAGUIRRE, *IDEARIO Y RUTA DE LA EMANCIPACIÓN CHILENA* 37 (Santiago, Chile, Editorial Universitaria, 1957).

nor huella de la doctrina del tiranicidio, que es la clave práctica para la aplicación del Derecho natural hispánico. En su *Historia de la Real Universidad de San Felipe*, José Toribio Medina ha puntualizado cómo se llegó al extremo de expurgar en la biblioteca universitaria los libros confiscados a los jesuitas por Carlos III, para desterrar hasta el menor indicio de las tesis de nuestros clásicos jusnaturalistas proclamando la rebeldía contra los gobernantes tiranos; el presbítero Gregorio Cabrera fue el ejecutor de aquel asesinato del espíritu de la tradición de las Españas<sup>7</sup>. Y Ricardo Donoso, en su trabajo "De la Universidad Colonial a la Republicana", inserto en el volumen titulado *Estudios de Historia Política y Literaria*, ha subrayado cómo, en la favorable revisión de las calumnias decimonónicas contra la supuesta calculada ignorancia de los hispánicos americanos del siglo XVIII, queda en pie el hecho del gran florecimiento universitario de Chile, aunque "esa enseñanza estaba naturalmente orientada en los ideales políticos de la época y en los propósitos del formar vasallos respetuosos de la autoridad de la monarquía"<sup>8</sup>.

Triunfaron los Borbones franceses en sus empeños de deshispanizar a Chile. A lo largo del siglo XVIII vanse olvidando las libertades tradicionales y las conclusiones del Derecho Natural elaboradas por nuestros comunes antepasados ideológicos, por los Vitoria y los Suárez, los Soto y los Molina, los Mariana y los Roa. Como he indicado en un artículo generosamente acogido en las páginas de la magnífica revista *Tizona*, al doblar del 1800 la deshispanización y el olvido del Derecho natural estaban consumados en tal modo que no cabe ya soñar en Chile con otro dilema que el de: o absolutismo a la francesa borbónica, o el de libertad abstracta a la francesa de 1789. Salvo en Navarra y Euzkalerría, sucedió lo mismo en el resto de los pueblos españoles.

Dilema absurdo, pero evidente. Entre el celoso absolutismo del gobernador Ambrosio O'Higgins y el *Catecismo Público para la Instrucción de los Neófitos o Recién Convertidos al Gremio de la Sociedad Patriótica*, tan difundido en Chile aunque estampado en Buenos Aires, en la imprenta de los Niños Expósitos, en 1811, pugnan dos fórmulas francesas, las dos extrañas a la auténtica tradición de Chile. No de otra guisa, en la península ibérica, Fernando VII pugnaba con los constitucionalistas liberales de Cádiz. Chile, igual que el viejo solar ibérico, había sido deshispanizado en grado tanto por el bárbaro absolutismo borbónico, que nadie memoraba la Tradición chilena de los padres fundadores. También en Chile los Borbones fueron los que mataron las Españas.

<sup>7</sup> J. T. MEDINA, HISTORIA DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN FELIPE 122 (Santiago, Chile, 1928).

<sup>8</sup> R. DONOSO, *De la Universidad Colonial a la Republicana*, en ESTUDIOS DE HISTORIA POLÍTICA Y LITERARIA 130 (Santiago, Prensas de la Universidad de Chile, 1945).

Era exactamente lo contrario de lo que había supuesto el fundador Pedro de Valdivia en su carta a la cesárca Majestad de Carlos V, fechada en La Serena a 4 de septiembre de 1545, cuando aseguraba al Emperador que en Chile “podemos vivir bien seguros en estas partes de franceses, porque mientras más vinieren más se perderán”. Lo que no consiguieron los piratas por la fuerza cara a cara, bastó un francés para lograrlo por traición y desde dentro. Se llamó Felipe V, asesino del Reino hispánico de Chile.

Los emancipadores viven en el absurdo de este dilema extranjerizante, con total olvido de los términos claros de la tradición de Chile, brutalmente destruida por los Borbones dieciochescos. Yo estoy conforme con la versión de los avatares de la República chilena expresada por Alberto Edwards Vives en la colección de estupendos ensayos recopilados bajo el título de *La Fronda Aristocrática*. Esto es, que lo que pasó políticamente en Chile fue la pugna entre la herencia del espíritu monárquico, vivo en el ánimo organizador de Diego Portales, y el recuerdo del estilo de libertad, inconsciente memoria de los Cabildos españoles, pero trasvasado a la mentalidad propia de los secuaces de la Revolución Francesa de 1789. Yo suscribo sus palabras a la letra cuando escribió que:

En el viejo Chile, como en la España constitucional, la única fuerza electoral efectiva era el Gobierno: sobre este hecho práctico reposó por sesenta años y hasta 1891 la república “en forma”. De todos los partidos pudo decirse entonces, y sin exagerar demasiado, lo que en la época de Balmaceda se achacaba a los círculos liberales opositores: eran “estados mayores sin soldados”, agrupaciones formadas por grandes nombres sociales o plutocráticos, por prestigios políticos o intelectuales, pero cuya influencia efectiva era muy escasa sobre el electorado inerte. Para vencer en las urnas necesitaban, antes apoderarse del ministerio de la “Gobernación”, de la autoridad presidencial, ni más ni menos que en Madrid”<sup>9</sup>.

Pero las instituciones establecidas por Diego Portales en la Constitución del 25 de mayo de 1833 no tenían nada que ver con la tradición auténtica de Chile, sino que eran la continuación del antihispánico y afrancesado absolutismo borbónico. Lo que Edwards designó por el “absolutismo práctico” de Portales<sup>10</sup> era la sumisión incondicional al Gobierno, única fuerza política en un país sin partidos. Por lo menos hasta la sexta década del siglo XIX los presidentes gobernaron del mismo estilo que Felipe V o que Carlos IV. La única diferencia consistía en que lo que los presidentes representaban era la entidad “Gobierno”, mientras los Borbones encarnaban la institución “Corona”. La Constitución de 1833 prolonga el absolutismo borbónico, no la vuelta al juego de libertades concretas que existió en Chile con anterioridad al 1700.

<sup>9</sup> A. EDWARDS, *LA FRONDA ARISTOCRÁTICA* 108 (Santiago, Chile, Editorial Del Pacífico, 1972).

<sup>10</sup> *Id.* 64.

Y la causa está en el espíritu, en que en la isla geográfica chilena se había perdido el sentido cabal de la civilización hispánica que es el Derecho natural católico. Por eso la pugna entre pelucones y pipiolo primero, entre los partidos políticos más tarde, es la lucha entre el absolutismo y la anarquía, entre los presidentes omnipotentes y las oposiciones chillonas, sin la medida equilibrada que debe presidir una sociedad estable. Pues presidentes y oponentes carecían del directo apoyo popular. Así parece que la vida del Chile postportaliano es estanque de aguas muertas y que la vida del Chile posterior a 1860 es la de un estanque cuyas aguas, que siguen estando muertas, muévense por soplos de vientos extraños: el radicalismo masonizante, la democracia vaticanista, el marxismo moscovita. Y es que las aguas siguen muertas al no latir en sus honduras los impulsos de raigambre chilena, la tensión de la civilización fundadora, el sentido de la existencia perdido en el 1700. En una palabra, la afirmación de la objetividad de un Derecho natural católico frente a los voluntarismos contrariamente caprichosos de un hombre sin frenos de hecho o de una oligarquía desenfrenada.

La "fronda ultramontana", por decirlo en el certerísimo calificativo de Alberto Edwards Vives<sup>11</sup>, fue el sostén de la reacción conservadora. Bien entendido que no se trató de reacción promovida por cuestiones dogmáticas ni doctrinales, sino algo a nivel mucho más ramplón: por una contienda jurídica, por la actitud del Gobierno en el conflicto suscitado en 1856 entre el Cabildo eclesiástico de la catedral de Santiago y su sacristán mayor. Don Rafael Valentín Valdivieso y Zañartu defendía los privilegios del clero, no peleaba por restaurar el sentido de la civilización cristiana tridentina que fue el alma del Chile clásico. No confundamos las cosas, elevando a alteza ideológica lo que no pasó de mero afán clericalista.

Parece que estas Jornadas son un primer acercamiento al reencuentro de Chile consigo mismo, a través del amor hacia el perenne Derecho natural católico.

Aquí, mi muy querido Gonzalo Ibáñez Santa María ha planteado la temática del bien común siguiendo la tradición mayor de la filosofía católica con acierto admirable. Juan Antonio Widow, con ágil mente que briosa salta en constante magisterio desde las elevadas especulaciones filosóficas a la acerada crítica en los periódicos, nos ha perfilado la verdad dando de lado a los escepticismos confesados o inconfesables que son la enfermedad de nuestra época. Héctor Riesle Contreras, ya por mí conocido a través de su libro en torno a *La Inviolabilidad del Derecho de Propiedad Privada ante la Doctrina Pontificia*<sup>12</sup>, ha insistido sobre los fundamentos cosmológicos y del orden universo con la misma aguda pers-

<sup>11</sup> *Id.* 98.

<sup>12</sup> (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1968).

pectiva de que ya hiciera gala en aquella tesis doctoral. Hugo Tagle nos ha citado en nueve certerísimos puntos la concepción católica del hombre. Sergio Contardo nos ha dicho con claridad insigne todo lo necesario para usar los criterios de la moralidad. El férreo tomismo de don Julio Philippi y de Juan Carlos Ossandón nos han declarado egregiamente el alcance de la historia y la temática de la justicia con sus proyecciones sobre el Derecho natural. Rafael Hernández ha tocado el tema acuciador de la enseñanza con decisión de precisiones rigurosas. Y Hugo Hanisch abrió el pórtico para la distinción, trazada con mano maestra, entre el Derecho natural de las Españas Católicas y el derecho absurdamente abstracto manado de la herejía protestante.

Manojo de estudios granados en saberes que pueden servir de signo orientador para la renovación misma de la cultura jurídica chilena. Pues con ellos replicamos aquí a la degeneración del pensamiento católico chileno, ejemplarizada en el absurdo libro de Eduardo Novoa Monreal cuando se pregunta *¿Qué queda del Derecho Natural?*<sup>13</sup>; donde no sé si admirar más la ignorancia del autor citando a Luis Legaz Lacambra por jusnaturalista<sup>14</sup> y confundiendo a la ley natural con la ley divina<sup>15</sup>; o el desparpajo osado en definir como Derecho natural católico unas nociones, respetables sin duda a fuer de suyas, pero reñidas con los más elementales conocimientos filosóficos en unas conclusiones<sup>16</sup> que no sé si calificar de delirantes o de necias.

Verdad que las presentes Jornadas solamente eran posibles en Chile por dos motivos. El primero, porque Chile posee una tradición jusnaturalista doctrinal decimonónica, como pocos o muy pocos de los pueblos hispánicos tenemos. La lista egregia antes reseñada es la continuadora del esfuerzo de Rafael Fernández Concha, cuya *Filosofía del Derecho*<sup>17</sup>, es el único tratado neoescolástico en lengua castellana digno de emparejarse con los de Prisco o de Taparelli d'Azeglio. El segundo, porque, salvo Cuba y la vieja España, a ningún otro pueblo hispánico le fue brindada la coyuntura de preguntarse con necesidad de apremiosa urgencia sobre cuál sea la verdadera esencia de su tradición constitutiva.

A la tradición de Chile vuelven su mirada estas Jornadas dedicadas a estudiar el meollo de la civilización en la que Chile había nacido. Era justo y apremiante. Pues solamente así los filósofos, los pensadores, los

<sup>13</sup> E. NOVOA, *¿QUÉ QUEDA DEL DERECHO NATURAL?* (Buenos Aires, De Palma, 1967).

<sup>14</sup> *Id.* 75.

<sup>15</sup> *Id.* 38.

<sup>16</sup> *Id.* 315-17.

<sup>17</sup> R. FERNÁNDEZ CONCHA, *FILOSOFÍA DEL DERECHO O DERECHO NATURAL DISPUESTO PARA SERVIR DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS LEGALES* (2ª ed. Barcelona, Tipografía Católica, 1887. 2 v.).



escritores chilenos de 1973 dejarán de ser papanatas copistas de modelos maritainianos o leninistas, "yankees", o de cualquier otra calaña extraña. Bastante éxito ha sido ya el de estas Jornadas cuando en el artículo de fondo de *El Mercurio* de esta misma mañana, se señalaba al Derecho natural, que es la tradición auténtica de Chile, como la única manera de superar la presente crisis jurídica chilena (1º diciembre 1973).

No se trata de un pensar nacionalista, porque el nacionalismo es la última secuela del positivismo, mientras el tradicionalismo se apoya rectamente en el Derecho natural católico. Para el nacionalista, los grupos humanos resultan de la aportación de ingredientes naturales, de la orilla del río, del picacho de la montaña, del color de los ojos, de la voluntad arbitraria de un plebiscito casi siempre falseado. Para el tradicionalista, tales factores son importantes, pero a través del tamiz de la historia, en la proporción en que han influido para que una serie de generaciones sucesivas hayan ido depurando el tesoro de comunes memorias y de comunes esperanzas. El nacionalismo resuelve la cuestión ateniéndose a datos naturales; el tradicionalista diferencia a los grupos humanos partiendo de la realidad de la condición del hombre como esencia metafísica condenada a fabricar historia. Por eso, si hablamos de nacionalismo en Chile, usamos terminología positivista, al paso que si hablamos de tradicionalismo chileno estamos empleando el lenguaje del Derecho natural católico.

De ahí que uno de los más egregios cerebros que Chile ha engendrado, Jaime Eyzaguirre, escribiera en su *Hispanoamérica del Dolor* las siguientes palabras, con las que quiero cerrar las mías de hoy:

¿Cómo se puede decir algo verdadero, algo original, algo auténtico, si se es infiel a las propias esencias? El diagnóstico de las posibilidades de un pueblo brota del conocimiento de su vida. Ignorarla, cortar arbitrariamente el curso de su desarrollo, injertar en él de manera indiscriminada influjos exóticos, es poner en peligro su existencia. Si el abandono de la vocación personal conduce al irremisible fracaso, ¿qué puede esperarse sino esterilidad y anquilosis como fruto de los desvíos colectivos? Sólo cabe avanzar con paso firme por el camino de la Tradición, porque ella es la conformidad de la existencia nacional con el ser nacional. Tradición es transmisión y sólo se transmite lo perdurable, lo que supera a la fugaz circunstancia, lo que no es epidermis sino entraña, lo que no es detención, sino dinamismo. Porque la Tradición no es una nostalgia, sino una esperanza<sup>18</sup>.

Que el Dios de nuestros padres fundadores nos asista en la voluntad de esta esperanza de restaurar la tradición de Chile.

Y nada más, hermanos míos.

<sup>18</sup> JAIME EYZAGUIRRE, *HISPANOAMÉRICA DEL DOLOR* 21 (Santiago, Chile, Editorial Universitaria, 1969).